

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 1974

No. 17.742

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 92 de 27 de noviembre de 1974, por la cual se adoptan medidas de protección al sueldo del empleado público.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos No. 264, 265 y 266 de 8 y 11 de noviembre de 1974 por las cuales se da una autorización.

MINISTERIO DE VIVIENDA

Contrato No. 47 de 26 de julio de 1974, celebrado entre la Nación y Silvia, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

A DOPTANSEN MEDIDAS PARA PROTECCION AL SUELDO DEL EMPLEADO PUBLICO

LEY NUMERO 92
DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1974

Por la cual se adoptan medidas de protección al sueldo del empleado público.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las deducciones sobre el salario del servidor público sólo podrán ser ordenadas por ley, por orden judicial por razón de secuestro o embargo, pensión de alimentos, o por orden voluntario del afectado a favor de entidades bancarias, financieras, cooperativas, asociaciones de servidores públicos o empresariales legalmente constituidas que representan el sector comercial, industrial y de seguro.

ARTICULO SEGUNDO: Las deducciones provenientes de órdenes voluntarias emitidas por el servidor público sólo podrán afectar hasta el veinte por ciento (20%) del salario respectivo.

ARTICULO TERCERO: Las deducciones provenientes de secuestros y embargos sólo pueden gravar hasta el quince por ciento (15%) del excedente del salario mínimo del servidor público.

Para los fines de esta Ley, se considera como salario mínimo aquel que no exceda un monto de cien balboas (B/100.00) al mes en la ciudades de Panamá y Colón y de ochenta balboas (B/80.00) en el resto del país.

ARTICULO CUARTO: El orden de prioridad de los

descuentos sobre el salario al servidor público será el siguiente:

- 1o.- Deducciones de carácter tributario, de seguro social u otros establecidos por ley;
- 2o.- Pensiones de alimentos;
- 3o.- Descuentos por razón de viviendas;
- 4o.- Secuestros y embargos; y
- 5o.- Ordenes de descuentos voluntarios.

ARTICULO QUINTO: El total de las deducciones y retenciones que autoriza esta Ley en ningún caso excederá del (50%) del salario, salvo que se trate de pensiones alimenticias, o de la situación prevista en el artículo 4o. de la Ley No. 97 de 4 de octubre de 1973.

ARTICULO SEXTO: Las disposiciones de esta Ley no afectan los descuentos por inasistencia o suspensiones del trabajo, en virtud de sanción disciplinaria legalmente impuesta al empleado o funcionario público o recuperación de sumas pagadas en exceso.

ARTICULO SEPTIMO: A partir de la vigencia de esta Ley, queda prohibido practicar descuentos sobre el sueldo de un servidor público que no se conforme con las disposiciones. Sin embargo, las órdenes de descuento que hayan sido comunicadas al momento de entrar a regir esta Ley quedarán excluidas de esta prohibición.

ARTICULO OCTAVO: Facúltase a la Contraloría General de la República para que reglamente la concesión y uso de "Claves" de descuento, con facultad para incluir en el reglamento disposiciones relativas al pago del servicio de descuento.

ARTICULO NOVENO: Las disposiciones de esta Ley son aplicables a los funcionarios al servicio del Gobierno, los Municipios y las entidades descentralizadas del Estado.

ARTICULO DECIMO: Deróganse el artículo 13 de la Ley 36 de 31 de diciembre de 1965 y todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO UNDECIMO: Esta Ley regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO E. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUAREZ P
Vicepresidente de la República

CARLOS RAUL CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimiento

Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO RODRIGUEZ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono: 61-8894. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDITORIALES Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/8.00
En el Exterior: \$/13.00
Un año en la República: \$/16.00
En el Exterior: \$/22.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sustra: 8/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Ríos Arce 4 16.

Ministro de Relaciones Exteriores

JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,

LUIS M ADAMES

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, al.,

LUIS A SHIRLEY

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

FRANKLIN C. AROSEMENA**ROGER DECERECIA**
Secretario General.

Nota: por un error involuntario en su contenido en Ley No. 92 de 27 de noviembre de 1974, publicada el 11 de diciembre de 1974, en la Gaceta Oficial No. 17.738 la reproducimos íntegramente.

**Ministerio de Comercio
e Industrias****DASE UNA AUTORIZACION****RESUELTO No. 264****PANAMA, 8 DE NOVIEMBRE DE 1974**

El Ministro de Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante memorial de 27 de noviembre de 1973, la sociedad denominada **AGENCIAS FEDURO, S.A.**, interpuso recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra el Resuelto No. 376 de 10 de julio de 1973 expedido por la Dirección General de Comercio, mediante el cual se reconoce a la recurrente como distribuidora no exclusiva de ciertos productos de la firma **B R I S T O L L A B O R A T O R I E S INTERNATIONAL, S.A.**

2.- Que mediante Resuelto No. 27 de 17 de mayo de 1974 de esa misma Dirección se resolvió mantener el Resuelto No. 376 de 10 de julio de 1973 y se concedió la apelación interpuesta en subsidio;

3.- Que la parte recurrente sustenta su apelación fundamentándose principalmente en lo siguiente:

a) Que este Ministerio ha hecho una interpretación errada del contrato celebrado entre

AGENCIAS FEDURO, S.A., y BRISTOL LABORATORIES INTERNATIONALS.A. ya que en él se confiere una distribución exclusiva;

b) El convenio o contrato confiere exclusividad y mas aún protección territorial en la distribución de productos farmacéuticos;

c) Que procede pues revocar el Resuelto No. 27 de 17 mayo de 1974 y concederse la exclusividad solicitada.

4.- Que el artículo SEGUNDO del Decreto Ejecutivo No. 48 que subroga el artículo Decimocuarto del Decreto Ejecutivo No. 9 de 7 de febrero de 1970, expresa lo siguiente:

"Examinados los documentos probatorios de que trata el artículo anterior, el Ministerio otorgará al solicitante la calidad de agente, representante o distribuidor exclusivo, siempre y cuando la exclusividad resulte claramente de tales documentos..."

5.- Que del contrato celebrado entre el fabricante y el distribuidor no se desprende claramente la exclusividad de la distribución solicitada y tampoco existe ningún otro documento probatorio que demuestre esta calidad en el distribuidor, por lo que este Ministerio,

RESUELVE:

MANTENER en todas sus partes el Resuelto No. 27 de 17 de mayo de 1974 dictado por la Dirección General de Comercio.

FUNDAMENTO: Artículo. 2o del Decreto Ejecutivo No. 9 de 7 de febrero de 1970

NOTIFIQUESE.

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

LICDA. JULIETA F. DE LORENZO
Viceministro de Comercio e Industrias

RESUELTO No. 265

PANAMA, 11 DE NOVIEMBRE DE 1974

El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante memorial recibido el día 21 de octubre de 1974, el DR. JOSE J. CEBALLOS HIJO, en nombre y representación de la sociedad FERBER, S.A., presentó demanda de indemnización contra la sociedad FERBER, S.A., presentó demanda de indemnización contra la sociedad CICLISTICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. (CICSA), demanda

que fue admitida mediante providencia de fecha 5 de noviembre de 1974;

2.- Que acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 10o del Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, la sociedad FERBER, S.A., ha solicitado que mientras el fabricante no haga el pago de la indemnización o se le restituya en su condición de distribuidor exclusivo, se ordene la suspensión de la importación al país de una serie de productos y mercancías que vende o distribuye CICLISTICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. (CICSA), que se enumeran en el memorial y que se detallan en la parte resolutive del presente Resuelto;

3.- Que sobre la parte demandada recae una presunción de violación injustificada de contrato, de conformidad con el artículo 9o del referido Decreto de Gabinete,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER provisionalmente la importación al país de los productos que fabrica, vende o distribuye la sociedad CICLISTICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. (CICSA), que a continuación se detallan:

- a) Bicicletas Benotto de Carrera,
- b) Bicicletas Benotto de paseo,
- c) bicicletas Benotto deportivas,
- d) bicicletas de ejercicios,
- e) tricicles y bicicletas chicas para niños,
- f) llantas, tubos y tubulares para bicicletas,
- g) piezas y respuestos para bicicletas,
- h) piezas de bicicletas marca Campagnolo,
- i) cintas reflectivas o reflexivas para autos,
- j) calcomanías,
- k) artefactos eléctricos, etc.

2.- Remitir copia autenticada del presente resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para su cumplimiento y efectos legales de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de comercio e Industrias

LICDA. JULIETA F. DE LORENZO
Viceministro de Comercio e Industrias

RESUELTO No. 266

PANAMA 11 DE NOV. DE 1974

El Ministro de Comercio e Industrias
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERACION:

1.- Que mediante escrito presentado el día 8 de abril de 1974, la firma forense FABREGA LOPEZ & PEDRESCHI en nombre y presentación de la sociedad THE ALLIGATOR

COMPANY, INC., sustentaron el recurso de apelación interpuesto contra el Resuelto No. 8 de 18 de marzo de 1974 expedido por la Dirección General de Comercio:

2.- Que la sustentación se basa en el hecho que el apelante considera:

a) Que la palabra cocodrilo viene a ser la exacta traducción al español de la palabra ALLIGATOR;

b) Que los productos y propiedades amparados por la marca ALLIGATOR son sustancialmente iguales a los amparados por la marca consistente en la figura de un cocodrilo.

3.- Que acogida la apelación se dio en traslado a la parte demandada mediante providencia de 3 de julio de 1974, la que contestó dentro del término reglamentario pidiendo se mantenga el Resuelto No.8 de 18 de marzo de 1974;

4.- Que revisado prolijamente en este Despacho el expediente No.355 que contiene la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica LA CHEMISE LACOSTE, S.A. consistente en un diseño distintivo que muestra un cocodrilo y no hallando mérito para revocar lo resuelto por la Dirección General de Comercio, por cuanto no existe semejanza o parecido entre la palabra ALLIGATOR y la marca consistente en un diseño distintivo en forma de un cocodrilo que puede causar confusión, equivocación o engaño en la mente del público, por consiguiente.

RESUELVE:

CONFIRMAR en todas sus partes el Resuelto No.8 de 18 de marzo de 1974, de la Dirección General de Comercio.

ORDENAR se continúe en trámite de registro de la marca de fábrica LA CHEMISE LACOSTE, S. A. consistente en un diseño distintivo que muestra una figura de animal (Cocodrilo).

DERECHO: Artículo 14 inciso 1) Decreto Ejecutivo No.1 de 3 de marzo de 1939.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

LICDA. JULIETA F. DE LORENZO
Viceministro de Comercio e Industrias.

Ministerio de Vivienda

CONTRATO No. 47

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DE LA OSSA, Ministro de Vivienda, en nombre y representación de LA NACION, por una parte, y por la otra, BENJAMIN BOYD, varón, panameño, mayor de edad, Dr. en Medicina, vecino de esta ciudad portador de la cédula de identidad personal No.8-66-933, en su carácter de Representante Legal de la Empresa SILVIA, S. A., Sociedad inscrita en el

Tomo 372, Folio 378, Asiento 82245, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público. Certificado de Paz y Salvo No. 235788 válido hasta el 30 de septiembre de 1974, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR conviene lo siguiente:

PRIMERO: EL ARRENDADOR da en arrendamiento a LA NACION los locales Nos. 4,5,6,7 situados en el primer alto del Edificio SILVIA, ubicado en calle 37 y Avenida Perú, de esta ciudad, que constituye la Finca No. 808398, inscrita en el Tomo 264, Folio 26, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá

SEGUNDO: LA NACION destinará los locales, objeto del presente Contrato de Arrendamiento para la instalación y funcionamiento de las Oficinas de la Dirección General de Valorización del Ministerio de Vivienda.

TERCERO: EL ARRENDADOR facilitará a sus expensas servicios de agua y ascensor durante las veinticuatro (24) horas del día. El servicio de ascensor podrá ser operado automáticamente, o con un empleado.

CUARTO: LA NACION podrá hacer alteraciones en el local arrendado, siempre que éstas no afecten en la estructura de los mismos como son: paredes, piso-cielo-raso, etc., y quedará obligada a entregar al ARRENDADOR dicho local en las mismas condiciones en que lo recibiera, salvo el deterioro natural por razones de uso y del tiempo.

QUINTO: El presente Contrato comenzará a regir a partir del día primero (1ro.) de Enero de 1974 y tendrá un término de duración de UN (1) año. Para la renovación del mismo, LA NACION avisará tal decisión al ARRENDADOR un (1) mes antes de terminar cada período, con copia a la Contraloría General de la República, indicando la partida a la cual serán imputadas las mensualidades de que trata la Cláusula Sexta de este Contrato.

SEXTO: LA NACION se compromete a pagar al ARRENDADOR en concepto de canon de arrendamiento por los locales a que se refiere el presente Contrato, la suma total de TRES MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/3.600.00), pagaderos por mensualidades venidas de TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) cada una; la erogación causada por este concepto se imputará a la Partida No. 17.1.05.00.00.101.8 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEPTIMO: Los pagos de electricidad, aseo, instalaciones, reparaciones, adiciones y trabajos de carpintería, herrería, etc., en los locales arrendados, serán por cuenta de LA NACION.

OCTAVA: LA NACION no podrá subarrendar ni ceder los derechos que adquiere mediante este Contrato a tercera persona, sin previo permiso escrito del ARRENDADOR.

NOVENO: Para la terminación de este Contrato, la parte interesada en hacerlo, deberá avisar a la otra con UN (1) mes de anticipación antes de la fecha de vencimiento. LA NACION, se reserva el derecho de darlo por terminado antes de vencerse el Contrato, pero obliga a avisar por escrito al ARRENDADOR con un (1) mes de anticipación a la fecha de desocupación.

Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del

señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

LA NACION
JOSE A. DE LA OSSA
Ministro de Vivienda

EL ARRENDADOR:
BENJAMIN BOYD
Representante de SILVIA, S. A.

REFRENDO:
LICDO. DAMIAN CASTILLO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA-- ORGANISMO EJECUTIVO
NACIONAL-- MINISTRO DE VIVIENDA.

APROBADO:
ING. DEMETRIO B. LAKAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE VIVIENDA
LICDO. JOSE A. DE LA OSSA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

BANCO NACIONAL DE PANAMA- SUCURSAL DE COLON

COLON, cinco (5) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

EMPLAZASEN A LOS EJECUTADOS SEÑORES, AURA MARIA CANABAL VDA. DE LAM, PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE EXPORTADORA UNIVERSAL, S.A. y RALPH FREDERICK LAM CANABAL Y ALDRICK DONALD LAM CANABAL, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 133 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de ese edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto en sus contras por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE COLON.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo remítanse para su publicación legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez Ejecutor
(Fdo.) Licdo. Domingo Santizo Pérez
La Secretaría

(Fdo.) Felicia Lau B. de Calcagno

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 67

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) ANA DE LA CRUZ, Panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia de Calle Colón, con Cédula de Identidad Personal No. 6-46-259 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de pleno propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Colón del Barrio Colón, Corregimiento de ----- de este Distrito, donde tiene una Casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y mediatas son los siguientes:

Norte: Predio de Domingo Montero con 10,60 Mts.
Sur: Predio de la Calle Colón con 15,39 Mts.
Este: Predio de Margarita Rodríguez con 9,42 Mts.
Oeste: Predio de Manuel D. De La Cruz con 10,43 Mts.

Area total del terreno: Ciento treinta y dos metros cuadrados, con sesenta y nueve centímetros. (132,69 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (1) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,
TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal,
EDITH DE LA G. DE RODRIGUEZ

L657861
(única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. DAT-23-P-74

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que el señor (a) ALBERTINA DIAZ FERALTA, vecino (a) del corregimiento de SANTA RITA, Distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la cédula de identidad personal SAV-23-255, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. s/n la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 4330 inscrita a tomo 713, Folio 8, Sección de la propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de SIETE (7) Has., 8953,30 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de LA CHORRERA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino (5:00 metros al eje)
SUR: Río Caimito

ESTE: Camino y Río Caimito

OESTE: Río Caimito y Terrenos de Julia García.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de diciembre de 1974.

ALFREDO PEREIRA TERRADO
Funcionario Sustanciador

YOLANDA A. DE ACUÑA
Secretaria Ad-Hoc.

L857862
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 64

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA a Celso Carreiro Rodríguez, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD de la menores KAREN ANGELICA Y KATTIA ADELYNE CARREIRO BRANDARIS, propuesto por Miguel Angel Lagos Meza.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurrencia en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría hoy, once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Licda. Alma Montenegro de Fletcher,
Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
La Secretaría,
Magda Guzmán

L857968
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A: GRISELDA C. DE BROWN, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por medio de apoderado o por sí a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo VICTOR ERNESTO BROWN.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci,

(Fdo.) G. de Grosso (Sria)

L 657990
(Única publicación)

EDICTO No. 47-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE, al público, HACE SABER:

Que el señor EUSEBIO BERNAL, vecino del Corregimiento de CASECERA, Distrito de ANTON, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-52-685, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-089 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de hectáreas y 1546.99 metros cuadrados, ubicada en LAS GUIAS Corregimiento de RIO HATO del Distrito de ANTON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLEJON A LA CASA DE BENITA ESPINOSA

SUR: TERRENO DE FRANCISCO ESPINOSA

ESTE: CAMINO DE TIERRA A LAS MATAS

OESTE: TERRENO DE FRANCISCO ESPINOSA

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ANTON y en el de la Corregiduría de RIO HATO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 7 días del mes de septiembre de 1968.

OFLANDO GORDON CORNEJO
Secretario Ad-Hoc.

MANUEL S. ROSAS Q.,
Funcionario Sustanciador

L148596,
(Única publicación)

EDICTO No. 35

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público HACE SABER:

Que el señor FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ vecino del Corregimiento de Gatuncito, Distrito de Santa Fé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-110- 3339 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0527, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 53 2590,30 hectáreas, ubicada en Gatuncito, Corregimiento de Gatuncito, de l Distrito de Santa Fé de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Tierra Nacional, Terreno ocupado por Pascual Rodríguez y Tierra Na.

SUR: Tierra Nacional.

ESTE: Camino del Alto a Gatú o Gatuncito y Tierra Nacional.

OESTE: Tierra Nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ~~Veraguas~~ Gatuncito, en el de la Corregiduría de Gatú o Gatuncito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Seis días del mes de septiembre de 1968.

Funcionario Sustanciador
Marcelo A. Pérez
Gilberto E. Vissnetti R.,
Secretario Ad-Hoc

L 14 1193
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 104-M
(2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 27 de diciembre de 1974, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 12 de diciembre de 1972

(Segunda Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 1283

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) JUAN NEPONUCENO MALVERDE TROYA, Varón, Mayor de Edad, soltero, Panameño, Empleado de la Zona del Canal, residente en este Distrito, y Portador de la Cédula de Identidad # 8AV- 115 417, en su propio nombre ó en representación de Su Propia Persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, focalizado en el lugar denominado Acero Este Calle La Cienaga, del Barrio Colón corregimiento de este Distrito, donde tiene una Casa Habitación, distinguida con el número 3084 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de José Fulgencio Sánchez, con 34,30 Mts
SUR: Predio de Felicitá Fernández Navarro, con 34,10 Mts
ESTE: Calle el Torno Norte, con 10,95 Mts.
OESTE: Predio de José Alberto Ortiz, con 12,40 Mts.
Área total del terreno Trescientos noventa y nueve metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados. (399,45).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de Noviembre de mil novecientos setenta y Cuatro.

El Alcalde

(Fdo) Licio, Edmundo Bermúdez.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

(Fdo) Luzmila A. de Quirós.

L 657989

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS
AVISO DE LICITACION PUBLICA

No. 21

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir MATERIAL DE ASEO QUE USAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS DEL ESTADO No. 1a. DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1975.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00) del día 27 de diciembre de 1974.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,

LIGIA GARCIA
Jefe del Depto. de Materiales y Compras
Encargada

Panamá, 29 de noviembre de 1974

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
Departamento de Adjudicación de Tierras.

EDICTO No. 024 P.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Departamento de Adjudicación de Tierras, Provincia de Panamá, Al Público,

HACE SABER:

Que el Señor CONSTANTINO BATAN QUINTANA, varón mayor de edad, Cubano, casa, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Número E-8-22712, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. SN, la adjudicación a título oneroso al Lote No. 4- Bis, de la Sección "C" ubicado en Pedregalito, Corregimiento de Pedregal Distrito y Provincia de Panamá, con una área superficial de 1 (una) hectáreas, comprendida dentro de los linderos siguientes:

NORTE: Limita con Calle A.
SUR: Limita con el Lote No. tres bis (3 Bis)
ESTE: Limita limita con la calle Segunda Este
OESTE: Colinda con el Río Juan Díaz

Que el señor CONSTANTINO BATAN QUINTANA, actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada PROCESADORA GERMAN S. A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Panamá, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 105 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los once (11) días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador
Luz E. Cedeño
Secretaría Ad-hoc.
L 657993
(Única Publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS

ADDENDA # 1

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
MATERIALES Y COMPRAS

Informa a los interesados en la Licitación Pública # 15 por el suministro de Combustibles y Lubricantes para el consumo de todo el equipo rodante del Gobierno Central, Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas del Estado, durante el año 1975 a efectuarse el día 16 de diciembre de 1974, a las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) que se han introducido modificaciones en el pliego de cargos y especificaciones, los cuales pueden ser retirados en este Departamento en horas hábiles de oficina.

VIELSA GARCIA

Panamá, 21 de noviembre de 1974

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS
AVISO DE LICITACION PUBLICA
No. 2°

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir útiles de oficina que usarán las agencias consumidoras del Gobierno Central, Instituciones autónomas y semi-autónomas del Estado del 10. de enero al 30 de junio de 1975.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 23 de diciembre de 1974.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,

LICIA GARCIA
Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Encargada

Panamá, 29 de noviembre de 1974.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS: La señora, MERCEDES VARGAS VELASQUEZ, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, modista, con domicilio en Villa Guadalupe, Calle K No. 8-82, y con cédula de identidad personal No. 7-20-521, mediante apoderado judicial, ha solicitado a este Tribunal se declare la AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE DE RAMIRO RAFAEL RIVERA VARGAS.

La solicitud se fundamenta en los siguientes hechos: "1o.- El 10. de noviembre de 1972 el señor Ramiro Rafael Rivera Vargas, viajaba como pasajero de la aeronave HP-527, que hizo el vuelo del Aeropuerto Marcos A. Gelabert, hacia Jaqué, Darién y nunca más se ha sabido el paradero de esta aeronave.

"2o.- Que después de 9 meses de permanecer ausente el señor Ramiro Rivera V., no hay evidencias de ninguna clase que demuestren que esté vivo".

El Tribunal, por medio de resolución fechada 3 de septiembre de 1973, admitió la solicitud bajo estudio y designó al Lcdo. Carlos Rangel Castillo, como Curador-Ad-litem del ausente, quien contestó el traslado negando los hechos y derecho invocado.

El señor Fiscal Quinto del Circuito de Panamá, al emitir concepto sobre este asunto, en su Vista No. 74-201 de 30 de octubre de 1974, expone lo siguiente:

"Mercedes Vargas Velásquez, mediante apoderado especial ha solicitado se declare la Ausencia y Presunción de muerte de RAMIRO RAFAEL RIVERA VARGAS, quien desapareció en un vuelo comercial en calidad de pasajero con destino hacia el Aeropuerto de Jaqué en la Provincia de Darién, sin tenerse de él noticias hasta la fecha.

"Corrida la demanda en traslado, la parte actora ha aportado las pruebas legales necesarias para que se cumplan con los requisitos exigidos. Siendo ello así no ponemos ninguna objeción a lo que se pida y así lo recomendamos al Honorable Tribunal".

Para resolver, este Tribunal comparte el criterio expuesto por el señor Representante del Ministerio Público en la mencionada Vista Fiscal, llegándose a esa conclusión por las razones que a continuación se exponen:

a) El artículo 57 del Código Civil establece que la presunción de muerte será viable si, "pasados cinco años desde que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él, o sesenta desde su nacimiento, o tres meses si su desaparición se debe a casos de guerra, naufragio, incendio o cualquier otro siniestro o accidente..."

En el presente caso, se ha presentado prueba documental (fojas 1, 2 y 7), que constata en Certificación expedida por el Registro Civil donde consta el nacimiento de RAMIRO RAFAEL RIVERA VARGAS, hijo de Ramiro Rivera y Mercedes Vargas; certificación expedida por el Gerente de Servicios Aéreos, S.A., donde consta que el 10. de noviembre de 1972, el señor Rafael Ramiro Rivera, salió en el vuelo comercial, en calidad de pasajero, del Aeropuerto de Paitilla hacia el de Jaqué, Darién, en la aeronave C-206, matrícula panameña HP-527, desapareciendo la aeronave sin haber sido posible su localización; y, Certificación expedida por el Registro Civil donde expresa que en esa oficina no consta partida alguna de Defunción de RAMIRO RAFAEL RIVERA VARGAS. Además, consta en autos (fojas 8, 9 y 10) las declaraciones rendidas por los señores, REBECA CALVO MURILLO, ENELDA ESTILDA PEREZ DE SILVESTRI, MANUEL OCTAVIO ESCUDERO GOMEZ, ALCIBIADES BATISTA y CARMEN ESILDA GARCIA PEREZ, quienes de manera conteste, afirman que conocieron al señor RAMIRO RAFAEL RIVERA VARGAS, que no tienen vínculos de parentesco con él, que desde el 10. de noviembre de 1972 no lo ven, que saben y les consta que desapareció en un accidente de aviación; y, que todo ha sido de sus conocimiento porque conocen a los familiares del señor Rivera y por las publicaciones en los órganos de información.

b) Consta en autos (fojas 6) un informe de Secretaría, en el que se indica que se ha cumplido con las publicaciones de los edictos a que se refiere el artículo 1340 del Código Judicial.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE del señor RAMIRO RAFAEL RIVERA VARGAS, varón, mayor de edad, panameño, hijo de Ramiro Rivera y Mercedes Vargas, soltero, cuya desaparición ocurrió el día primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos; la cual ha sido solicitada por su madre, Mercedes Vargas V.,

Se advierte a la interesada, que la presente sentencia no podrá ser ejecutada hasta después de transcurridos seis meses, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial, conforme lo estipula el artículo 58 del Código Civil. Cópiese y notifíquese.

El Juez,
(Fdo.)

Lcdo. FRANCISCO ZAIDIVAR S.

(Fdo) JESUS PALACIOS B.
Secretario

L657802
(única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.